



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCOP, 06000, D.F.  
R.F.C. SCJ-050204-0PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 40, PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1760

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210334

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN FESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5703-7883

S001

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PROVEEDOR: ESPECIALISTAS INTÉRPRETES Y ASOCIADOS S.C. / Campo Xicalango 37, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco, 02160 / 5533575847, 5533575847 /

FECHA DEL DOCUMENTO 17/09/2021	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
-----------------------------------	---	---------------

FECHA DE ENTREGA 5 meses	LUGAR DE ENTREGA
-----------------------------	------------------

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Transcripción, traducción y subtitulado <b>OBSERVACIONES</b> Servicio de transcripción, traducción y subtitulado de material audiovisual inglés-español-Inglés (servicio 2 hrs.)</p> <p>Las características técnicas de los bienes se encuentran contenidas en la propuesta del prestador de servicios Especialistas Interpretes y Asociados, A.C., recibida con fecha 30 de julio de 2021.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la cotización y por así convenir a este Alto Tribunal, se pagará por minuto efectivamente traducido considerando el precio unitario por minuto en \$150.00 más I.V.A.</p> <p>Monto mínimo del contrato: \$21,500.77 I.V.A. Incluido Monto máximo del contrato: \$107,503.87 I.V.A. Incluido</p> <p>Periodo de la prestación de los servicios: A partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2021. Previa comunicación con el(los) administrador(es) del contrato.</p> <p>Lugar de la prestación de los servicios: Los servicios se efectuarán en la Ciudad de México y/o de manera virtual. Previa acuerdo con los administradores del contrato.</p> <p>Forma de pago: Los pagos se realizarán a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la SCJN.</p> <p>1) Plazo de la prestación de los servicios: 5 meses 2) Fecha de inicio: 10 de agosto de 2021 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2021 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de Procedimiento: CPSM/DGRM/045/2021 6) Clasificación: Menor 7) Fundamento de Autorización: Artículos 13,38,40,41,43,46,47,71, 86 y 144 del AGA XIV/2019 8) Órgano que Autoriza: Subdirector General de Contrataciones 9) Sesión CASOD: No Aplica 10) Fecha de Autorización: 9 de agosto de 2021</p>	18,535.15	18,535.15

CONTINUA

SIN

TEXTTO

2





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOCOP. 06090, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 6704, 5710, 5395, 5709  
FAX. 5130-1750

**CONTRATO SIMPLIFICADO**  
**50210334**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5753-7883

S001

PROVEEDOR: ESPECIALISTAS INTERPRETES Y ASOCIADOS S.C. / Campo Xicalango 37, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco, 02160 / 5533575847, 5533575847 /

FECHA DEL DOCUMENTO 17/08/2021	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 5 meses	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	<p>11) Unidad Responsable: 21310915S0010001,21430900SC010001 y otros*</p> <p>12) Partida Presupuestal: 36301, 44201 y otros*</p> <p>13) Número de Certificación Presupuestal: No aplica</p> <p>14) Área Solicitante: Coordinación de la Oficina de la Presidencia, para diversas áreas</p> <p>15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica</p> <p>16) Comprobación de Recursos: No Aplica</p> <p>17) Regularización: No Aplica</p> <p>18) Administrador del Contrato: Lic. Priscila Pacheco Arredondo, Subdirectora General de Eventos adscrita a la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, para la administración técnica de todos los servicios requeridos por las diversas áreas de este Alto Tribunal.</p> <p>Mtro. Edgar Donovan Campos Traffon, Coordinador Administrativo II, adscrito a la Unidad General de Igualdad de Género, para los servicios de su área.</p> <p>*El presente contrato se trata de una consolidación mediante contrato abierto, en caso de requerirse servicios por una área diversa a las señaladas anteriormente, siempre y cuando se cuente con recursos, dentro del presupuesto máximo autorizado, y el presente contrato este vigente, podrán hacerse las adecuaciones en las imputaciones correspondientes con el objeto de atender los servicios solicitados. lo anterior solo se podrá realizar con el visto bueno de la Subdirectora General de Eventos adscrita a la Coordinación de la Oficina de la Presidencia.</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Transcripción, Traducción y Subtitulado</p>	18,535.15	18,535.15
30		1	SER	<p>Transcripción, traducción y subtitulado</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Transcripción, Traducción y Subtitulado</p>	55,605.45	55,605.45

**IMPORTE CON LETRA**  
CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 86/100. M.N.

Subtotal	92,675.75
I.V.A.	14,828.11
<b>TOTAL</b>	<b>107,503.86</b>

**LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

**LIC. OMAR GARCÍA MORALES**  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



**CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DECLARACIONES**

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
  - 1.1.- Es el máximo órgano judicial del Poder Judicial de la Federación en términos de los artículos 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
  - 1.2.- La presente contratación se realiza mediante concurso público abierto su autorización por la persona titular de la Subdirección General de Contrataciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, del Acuerdo General de Administración XIV/2018, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el día de noviembre de dos mil diecinueve, por el cual se reglan los procedimientos para la adquisición, entrega, instalación, mantenimiento y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2018).
  - 1.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, de Acuerdo General de Administración XIV/2018.
  - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle María Pita Sultzer número 2, tercer Centro, Alameda Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México.
  - 1.5.- La obligación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gasto 213100160010001, 2143300350010001 y otros, Partida Presupuestal 36301, 44201 y otros, destino Coordinación de la Oficina de la Presidencia, Unidad General de Igualdad de Género y otros.
- 2.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
  - 2.1.- La persona jurídica que suscribe el presente contrato, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
  - 2.2.- Cuenta perfectamente con las capacidades técnicas de los recursos humanos y capacidad económica necesarios para realizarlo y satisfacerlo de esta.
  - 2.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a los plazos establecidos en el presente contrato, ni en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, Asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 Fracciones XIV y XV y 183 del Acuerdo General de Administración XIV/2018.
  - 2.4.- Cuenta y accede a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2018.
  - 2.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carilla del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 3.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
  - 3.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que convencerán a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en los artículos 1.4 y 2.5 de este instrumento.
  - 3.2.- Las "Partes" reconocen que la carilla del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
  - 3.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en consentir a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en la carilla y en las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

**Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la carilla de este instrumento fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9302046P6, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el personal al cargo del "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente instrumento contractual, en caso de que este último incorpore algún cambio de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**Tercera. Penas Convenzionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y de que a su vez la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% del monto que corresponde al valor de los contratos (sin incluir IVA) que no se hayan realizado o bien, no haberse recibido a menos autorización de la "Suprema Corte". De existir el cumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que el "Prestador de Servicios" no cumpla con los plazos establecidos en el presente instrumento, se aplicará una pena convencional por atrasos que se le imputen en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de las transferencias, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados y los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

*(Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.)*

Los pagos podrán consistir en un número indefinido de cuotas por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a su Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$115,833.16 (Ciento dieciséis mil quinientos treinta y cinco pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$135,965.62 (Diez mil quinientos sesenta y cinco pesos 62/100 M.N.) resultando un monto total de \$129,500.77 (Ciento treinta mil novecientos cero pesos 77/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$149,820.12 (Catorce mil novecientos ochenta y dos pesos 12/100 M.N.) resultando un monto total de \$164,640.89 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total cumplimiento.

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios. Los servicios se efectuarán en la Ciudad de México y/o de manera virtual. Previo acuerdo con los administradores del contrato.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 10 de agosto de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo que se indica en la carilla de este instrumento, en la Ciudad de México y/o de manera virtual. Previo acuerdo con los administradores del contrato.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, motivo de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito lo señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2018, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto de este contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Trámites de pagos en exceso no han sido recibidos por el "Prestador de Servicios", esta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Banco de México y la Ley de Ingresos de la Federación como se se tratare del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se paguen efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el uso de los datos que se ingresan a los sistemas de la "Suprema Corte" por concepto de trabajo, informe, transferencia, documentación, documentos y demás información, con el fin de garantizar ante la autoridad competente que no está relacionada alguna de los mismos y declarar a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el impacto de los referidos gastos que se ingresan a ocasiones podrá ser devueltos por la "Suprema Corte" de los factores que se encuentran pendientes de pago, independientemente de los acuerdos logrados que se pactaron entre ellas.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

Para los efectos de esta cláusula, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" involucra a una persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en custodia de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, e elección de la "Suprema Corte", en el restitución de la situación anterior, cuando ésta sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de otras acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar por cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Delimitación de la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como información que requiere protección en términos de los artículos 16, 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de, 110 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El "Prestador de Servicios" se obliga a no divulgar, ni a utilizar cualquier medio que comprometa la seguridad de los datos personales de los servidores públicos de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que requieran protección serán almacenados en un sistema de almacenamiento de datos que cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Almacenar o tener los datos personales que requieran protección de manera segura y confidencial.
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales a terceros, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
- c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de protección una vez cumplida su presente obligación.
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LFG-PPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" reconocen que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, embargo preventivo, embargo sucesivo o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5 de este instrumento, con copia en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que sustentan su denuncia y, en su caso, las pruebas que sustente pretentiva. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en el presente instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en incumplimiento parcial o total respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" o cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimiento de su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, al objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Décima Novena. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a las personas titulares de la persona jurídica de la Subdirección General de Eventos adscrita a la Coordinación de la Oficina de la Presidencia por parte de todos los actos de este Tribunal. Al mismo tiempo de manera conjunta con el personal administrativo de la "Suprema Corte" a sus respectivos niveles los siguientes: la persona titular de la Coordinación Administrativa adscrita a la Unidad General de Igualdad de Género, del presente contrato, quienes se comprometen a su correcta ejecución, en consecuencia, deberán evaluar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que conlleve oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, las personas titulares de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, la Unidad General de Igualdad de Género de la "Suprema Corte" podrán acudir a los "Administradores" de la "Suprema Corte" para que informen por escrito al "Prestador de Servicios".

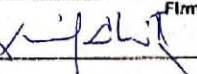
Vigésima. Resolución de controversias. Para el efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, las "Partes" convienen expresamente a los dictámenes de la Sala IV del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciado en forma expresa y cualquier otro que se emita en razón de su carácter de autoridad, tanto si se emiten en forma de sentencia con lo indicado en el artículo 11, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier modificación que se haga a este contrato se hará por escrito en el domicilio que ha sido señalado en las cláusulas 1.4 y 2.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades que conforma el presente instrumento se celebró en la Ciudad de México, México, el día de agosto de dos mil veintiuno, en la Ciudad de México, México, en el domicilio que se indica en el artículo 1.4 de este instrumento.

Vigésima Segunda. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La "Suprema Corte" de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2018, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Poder Judicial de la Federación.

**RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS**

Nombre	Firma	Fecha
Vidal Chavez Ramirez		25-ago-2021